



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Ocho de agosto de dos mil veintitrés

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, en armonía con la Ley 91 de 1936, y procesales del artículo 82 y ss., del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA -, promovida por LUIS FELIPE CIFUENTES MONTOYA y LINA ISABEL ARCILA GARCÉS, quienes actúan en nombre y representación del niño SAMUEL CIFUENTES ARCILA, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 52 # 99 Sur, Piso 9, Apartamento 923 Etapa 3, T6 de la Urbanización Panorama Aural P.H. de La Estrella Antioquia. distinguido con M. I. 001-01344622,

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: ENTERAR de conformidad con el Numeral 11° del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a allegar terna de Auxiliares de la Justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, en atención del Parágrafo del Numeral 4° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: APRECIAR en su valor legal la prueba documental anexada al libelo genitor, artículo 173 C. G. del P.; y que se contrae a:

- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 987 del 10 de abril de 2019, de la Notaría Tercera del circulo de Medellín.
- ✓ Certificado de Tradición del inmueble con M.I. 001-01344622, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Carrera 52 # 99 Sur, Piso 9, Apartamento 923 Etapa 3, T6 de la Urbanización Aural P.H., en La Estrella Antioquia.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del hijo en común de los solicitantes SAMUEL CIFUENTES ARCILA.
- ✓ Paz y salvo del impuesto predial del inmueble del que se pretende la licencia de levantamiento de patrimonio de familia.

SEXTO: Incorporada como se encuentra la prueba documental aducida, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del C. G. de P., se procede a señalar como fecha para dictar Sentencia que en derecho corresponda, el día MIERCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), diligencia a la que se CONVOCA a los interesados a través del aplicativo LIFESIZE.

SÉPTIMO: De conformidad con el canon 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado CARLOS MARIO DURANGO HENAO, con T.P. 183.124 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 3476663, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2937aa23199c47490e6ba4455dd3ed1edf5dbcf9dd35616b51199c2c52c754e**

Documento generado en 10/08/2023 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>